

**REGLAMENTO (CE) Nº 3051/93 DE LA COMISIÓN**

de 4 de noviembre de 1993

**relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a los productos del código NC 2933 71 00 originarios de Polonia beneficiarios de los límites máximos arancelarios previstos por el Reglamento (CEE) nº 3918/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3918/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales y a la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas transformados originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE) (1993) (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2232/93 (2), y, en particular, su artículo 6,

Considerando que, en virtud del artículo 1 de dicho Reglamento, se ha acordado un beneficio del régimen arancelario a Polonia, Hungría y al territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), en particular en el marco de los límites máximos arancelarios preferenciales fijados en la columna 6 del Anexo I del citado Reglamento; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Reglamento, una vez que se hayan alcanzado los límites máximos, la Comisión podrá restablecer mediante Reglamento la percepción de los derechos de aduana aplicables a los terceros países de que se trate, hasta que finalice el año civil;

Considerando que las importaciones de los productos mencionados en el Anexo originarios de Polonia, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por imputación dicho límite;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de Polonia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 8 de noviembre de 1993, la percepción de los derechos de aduana, suspendida para 1993 en virtud del Reglamento (CEE) nº 3918/92, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos mencionados en el Anexo originarios de Polonia.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1993.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

ANEXO

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
21.0081	2933 71 00	-- 6-Hexanolactama (epsilon caprolactama)

(1) DO nº L 396 de 31. 12. 1992, p. 12.

(2) DO nº L 200 de 10. 8. 1993, p. 1.